

Artículo 3.-Voluntariedad

La inscripción en el presente Registro tiene en todo caso carácter voluntario , no pudiendo aplicarse inscripción alguna por la Administración de oficio.

Artículo 4.- Requisitos.

1. Las inscripciones constitutivas se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros que constituyen la unión de hecho, conforme al modelo existente que figura en el Anexo I , debiendo acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o menores emancipados.

b) No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.

c) No estar incapacitados para contraer matrimonio. Los afectados por deficiencias o anomalías psíquicas deberán aportar certificación médica sobre su capacidad para prestar libre consentimiento.

d) No estar sujetos a vínculo matrimonial.

e) No figurar inscrito en ningún Registro como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

f) Tener ambos miembros su residencia legal en Melilla y estar debidamente empadronados.

g) Haber mantenido una convivencia , en relación de afectividad, libre, pública, notoria y estable durante al menos un período continuado de un año. La acreditación de la convivencia ininterrumpida requerirá la personación de los interesados ante el encargado del Registro acompañados de dos testigos mayores de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Asimismo, se podrá presentar documento notarial que acredite el requisito exigido de convivencia en los términos previstos en el presente apartado o acreditación de tener descendencia en común.

2. Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja de hecho podrán efectuarse a instancia de cualquiera de los miembros componentes de la misma, siempre que se cumplan alguno de los causas contempladas en el artículo 7, ajustándose la solicitud al modelo del Anexo III.

3. En ningún caso, las uniones de hecho que se inscriban podrán tener carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5.- Efectos

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla acreditará la constitución y extinción de las uniones, sin perjuicio de prueba en contrario.

Artículo 6.- Publicidad

La publicidad del Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Artículo 7.- Extinción

La extinción de la inscripción registral de la pareja de hecho se producirá por las siguientes causas:

a) De común acuerdo o a petición de uno de los integrantes, que deberá notificarlo al otro a través de cualquier medio admitido en derecho.

b) Por fallecimiento de uno de los miembros.

c) Por separación de hecho durante más de 6 meses

d) Por matrimonio de uno de los miembros.

e) Por pérdida por parte de uno o de ambos miembros de la pareja de hecho de su condición de residente legal.

En cualquier caso, ambos miembros están obligados conjunta o separadamente a solicitar la cancelación de la inscripción de la Unión .

Artículo 8.- Órgano competente

El Registro de Parejas de Hecho quedará adscrito a la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana o de aquella que en cada momento asuma la competencia. Tendrá la facultad para resolver el titular del Área correspondiente.

Artículo 9.- Gratuidad

Las inscripciones que se practiquen serán gratuitas.

Artículo 10.- Procedimiento

Las solicitudes de inscripción, así como las variaciones y la cancelación, se formularán de acuerdo con los modelos que figuran en los correspondientes Anexos , acompañadas de las